

Preguntas WebCast
24 junio 2015

1. Soy no agente retenedor porque mi volumen de negocio es \$37,000, por lo que no cobro IVU. Con la Ley 72, **¿ahora tendré que cobrar IVU desde 1 de julio de 2015 o desde 1 octubre de 2015?**

No, si usted es no agente retenedor porque su volumen de negocio no excede de \$50,000, no tendrá que cobrar IVU.

2. Soy delineante profesional, el volumen de mi negocio excede de \$50,000, pero tengo un certificado rojo que indica que no soy agente retenedor. **¿Van a emitir certificados nuevos o tengo que cobrar el IVU desde el 1/octubre/2015 aunque mi certificado es rojo?**

Se emitirán certificados nuevos de acuerdo a su volumen de negocio.

3. **¿Puedo tomar un crédito en mi planilla por el 4% que pague sobre los servicios de instalación que recibiré en mi negocio a partir del 1/octubre/2015?**

No puede reclamar crédito porque usted no es un Revendedor.

4. Soy agrónomo, en marzo 2015 cerré un contrato por 1 año con una compañía para ofrecerle mis servicios hasta marzo 2016. **¿Tengo que cobrar el 4% desde 1/octubre/2015 o qué tengo que hacer para no cobrar el 4% porque no lo había considerado en el contrato?**

Un comerciante proveedor de dichos servicios y la persona que recibe el servicio que sea parte de un contrato calificado que hayan adquirido los relevos correspondientes por parte del Secretario, de conformidad con la Parte C de la CC PC 15-11, podrá prestar, en el caso del proveedor, y recibir, en el caso de la persona que recibe el servicio, los servicios exentos del IVU durante un periodo de doce (12) meses comenzados luego del 30 de septiembre de 2015 o hasta la fecha en la cual termine el contrato, lo que sea más próximo.

Deberá completar el Modelo provisto para ese propósito. Usted deberá solicitar un Relevos del Cobro y su cliente también deberá solicitar un Relevos de Pago. Además su cliente deberá pagarle al 30/jun/15 los honorarios por esos servicios que usted prestará.

5. ¿Tengo un contrato para la venta de escritorios a una oficina. ¿Hasta qué fecha tengo para solicitar el Relevó Parcial?

Tiene hasta el 31 de julio de 2015 para solicitar el Relevó siguiendo las instrucciones establecidas en la CC PC 15-09.

6. ¿Hay un formulario para solicitar los Relevos Parciales o es con una carta? ¿A dónde la envío?

Dependiendo de cuál sea el contrato calificado, deberá utilizar el modelo provisto para ese propósito según establecido en las Cartas Circulares de Política Contributiva.

7. Cuando preste mis servicios como ingeniero en octubre, ¿tengo que cobrar el 4% y el 1%?

Si es agente retenedor (volumen mayor de \$50,000 o \$125,000 (enmiendas técnicas) cobrará el 4% pero NO cobrará el 1% municipal. Los servicios prestados por servicios profesionales designados y por los servicios a otros comerciantes no estarán sujetos al 1% municipal.

8. ¿Los alimentos empiezan a tributar en julio 1 de 2015?

No, los alimentos e ingredientes para alimentos se mantienen exentos. Sin embargo, los alimentos preparados continúan siendo tributables y tributarán al 10.5% + 1%.

9. ¿De cuánto será el crédito que podrá reclamar un comerciante que es revendedor?

A partir del 1 de julio/2015 el crédito podrá ser hasta 100% de la responsabilidad contributiva que refleje la planilla. Escogerá lo menor entre el impuesto pagado en el inventario para la reventa y el 100% de su responsabilidad contributiva de ese mes.

10. ¿A cuánto aumentó la tasa municipal?

La tasa municipal no cambió, se mantuvo en 1%.

11. ¿Desde el 1 de octubre de 2015, tengo que solicitar un terminal de IVU loto porque tendré que cobrar el 4% por ser servicio profesional designado?

Hasta este momento, la obligación de instalar un terminal fiscal de IVU Loto no aplica a comerciantes que exclusivamente presten servicios profesionales designados, por lo tanto están excluidos del terminal fiscal de IVU Loto.

12. ¿Quién podrá solicitar un reintegro de IVU?

Si la propiedad mueble tangible fue introducida a Puerto Rico **en virtud de un contrato** efectuado entre un vendedor extranjero y el comprador importador antes del 1 de julio de 2015, el importador podrá solicitar un reintegro por el impuesto sobre uso pagado correspondiente a cuatro punto cinco (4.5) por ciento del total de la tasa de diez punto cinco (10.5) por ciento.

13. Si una persona no residente, no está inscrita en el registro de comerciantes y presta servicios a un residente de PR, ¿cobraré el IVU?

No le cobrará el IVU, pero es responsabilidad del residente de PR remitir el IVU del 10.5 % directamente al Departamento de Hacienda y lo que corresponde al municipio..

14. ¿Cómo puedo saber si mi contrato de construcción puede ser un contrato calificado?

Deberá verificar en la CC PC 15-10, los requisitos para ser un contrato calificado.

15. ¿Qué es un contrato calificado?

Un contrato calificado incluye:

Contrato escrito otorgado en o antes del 30 de junio de 2015 para la venta de propiedad mueble tangible, para la venta de servicios tributables que sean pagados en su totalidad antes del 30 de junio de 2015 y la venta de propiedad mueble tangible de contratos suscritos en virtud de una subasta adjudicada en o antes del 30 de junio de 2015.

16. ¿Qué pasa luego del 30 de junio de 2015 con las devoluciones de mercancía que compré pagando el 7%?

El comerciante que reciba devoluciones deberá reembolsar al cliente el IVU pagado en la compra. Si el IVU pagado en la compra corresponde al 7%, ya que la compra fue hecha antes del 1 de julio de 2015, el comerciante deberá devolver el 7% sin considerar si la devolución se hace luego del 30 de junio de 2015.

El comerciante deberá incluir las devoluciones del IVU al 6% en su planilla de junio de 2015. Si el comerciante recibe la devolución luego de haber radicado la Planilla Mensual del IVU del mes de junio de 2015, entonces el comerciante deberá

enmendar dicha planilla para considerar el IVU devuelto. El comerciante debe enmendar las veces que sean necesarias la Planilla Mensual del IVU.

17. ¿Se podrá radicar electrónicamente la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso – Modelo SC 2915 para el periodo de julio 2015 y meses posteriores?

Si, la planilla correspondiente al mes de julio de 2015 y meses posteriores, se podrá radicar electrónicamente desde el 1 de agosto de 2015, a través del Portal Integrado del Comerciante (“PICO”).

18. En el caso de Importadores Afianzados, ¿es compulsorio aumentar la fianza para contemplar el aumento del IVU de 6% a 10.5% en las importaciones que se efectúen a partir del 1 de julio de 2015?

No, el procedimiento de aumento de fianza es *voluntario*. No obstante, aquel Importador Afianzado cuya fianza no cubra sus importaciones estará obligado a desembolsar el pago del IVU sobre toda la propiedad mueble tangible declarada, previo a obtener el levante de la mercancía importada.

19. Se elimina la exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) aplicable al mes de julio de 2015?

No. La exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) estará vigente para los días 17 y 18 de julio de 2015, de acuerdo con la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-07 emitida por el Departamento de Hacienda el 1 de junio de 2015.

20. ¿Se pagará a través de PICO el 4% sobre los servicios entre comerciantes y los servicios profesionales designados?

Sí. Para la Planilla Mensual de IVU del mes de octubre de 2015 estará disponible una planilla aparte para pagar esta contribución.

21. ¿Le aplicará el IVU municipal a los servicios que están sujetos a la tasa del 4%?

No. Los servicios entre negocios y los servicios profesionales designados que estén sujetos al IVU comenzado el 1 de octubre de 2015 no estarán sujetos al IVU municipal.

22. ¿Puedo tomar un crédito en mi Planilla Mensual del IVU por el IVU pagado al 4%?

No. El IVU pagado al 4% no es pagado sobre una partida tributable para la reventa. Por lo que no es acreditable el IVU pagado al 4%.

23. Si recibo servicios tributables o servicios sujetos al 4% de una persona no residente de Puerto Rico, ¿tengo que pagar el IVU por dichos servicios?

Sí. Comenzando el 1 de octubre de 2015, si un comerciante recibe servicios tributables (sujetos al IVU a la tasa del 11.5%) o servicios sujetos a la tasa del 4%, el comerciante